

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintidós (22) de enero de mil veintiuno (2021)

Proceso: Filiación Paternal  
 Radicación: 155723184001-2021-00005-00  
 Demandante: María Natacha Osorio Giraldo, en representación de L.E.O.G.  
 Demandados: Herederos de Eduardo Forero Sarmiento

Revisada la demanda anteriormente referenciado, se advierte la inobservancia de requisitos, los cuales conllevan a su inadmisión, veamos:

**1o.** El artículo 82, del Código Gral del Proceso, señala en su numeral 2, como requisitos de la demanda:

*“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria.*

*“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

Por su parte el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señala:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

La demanda en estudio se dirige frente a herederos determinados todos ellos hijos menores del fallecido señor Eduardo Forero Sarmiento, como son T.E.F.M., representado por su progenitora Yuri Yazmín Morales Amézquita , C.E.F.R., representado por Johana Ramírez y M.C.F., representada por María Fernanda Baena.

En ninguno de los apartes de la demanda aparecen las direcciones físicas ni de la demandante, ni de quienes conforman la parte pasiva solamente en el acápite de notificaciones se indica el correo electrónico de la demandante

y solo una dirección electrónica para para notificar a la parte demandada, cuando se están demandando a tres herederos determinados, representados por distintas personas, y por tanto se debes indicar los correos de cada una de las representantes legales, y no uno solo como se anotó en la demanda, del cual tampoco se informa a quien corresponde.

Ahora, si bien el cito artículo 6 del Decreto 806, dada la virtualidad que se implementó en las actuaciones judiciales, dispone que se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, *también debe informarse el domicilio, lugar y dirección física de cada uno las personas antes mencionadas ya que es un requisito de la demanda tal como lo prevé la norma citada líneas atrás.* En el presente caso no se cumplió con dicho requisito, respecto de la demandante, su apoderado, los demandados y testigos.

**2º.** De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, se deberá acreditar el envío a los demandados ( herederos determinados) de copia de la demanda y sus anexos como también del escrito que subsanación de la demanda y sus anexos, que sean presentados en su oportunidad.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se conceden cinco (5) días a la demandante para que corrija cada una de las falencias advertidas, so pena de su rechazo.

Por último, se reconoce al Dr. NAHUM ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, CC 71683421 y TP 132940, como apoderado de la demandante, señora MARIA NATACHA OSORIO GIRALDO, en los términos del respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.09 de enero 25 de 2021, que se publica la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
**Secretaria**